

QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA MERCEDES MACIEL ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Los suscritos, diputados federales de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto de adiciones a los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El próximo sábado 8 de marzo se conmemora un aniversario más del Día Internacional de la Mujer. La sociedad mexicana en todos sus niveles no escapa a dicha conmemoración y en todo el país discursos van y discursos vienen ensalzando el papel que las mujeres en el mundo, y en particular en México, desempeñan.

En la política, actividades docentes, deportivas, financieras, laborales, en las fábricas, en el campo y en la vida familiar las mujeres desempeñan un rol de vital importancia en el desarrollo del país.

No obstante de ser más del 50 por ciento de la población total de México, las mujeres siguen afrontando altos niveles de desigualdad formal y materialmente hablando, a tal grado de que en los empleos no se aplica la fórmula de: "A trabajo igual, salario igual", el rezago salarial de las mujeres que desempeñan el mismo trabajo que los hombres es manifiesto.

En el ámbito familiar, la mujer realiza una doble jornada laboral: una, en el desarrollo de actividades productivas fuera de casa; otra, en el trabajo en el hogar.

La mujer ha sido objeto de diversas formas de violencia que pretenden menoscabar la dignidad que como persona merece. En tal virtud y no obstante que en el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona la igualdad entre el varón y la mujer, en los hechos esta igualdad formal se ve atemperada sino es que vulnerada.

Esta LX Legislatura del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero del año 2007, iniciando su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

En este ordenamiento jurídico las y los legisladores conceptualizamos diversas hipótesis de violencia que se materializan en una persona individualmente considerada que pertenece al género femenino.

En esta ley establecimos en el artículo 6o. los diferentes tipos de violencia y de los artículos 7 al 24 las diferentes modalidades de la violencia.

Sin embargo, en opinión del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo no se estableció lo que nosotros denominamos violencia mediática, la cual conceptualizamos como la que se realiza cuando se usa la imagen de la mujer como objeto de venta de productos y servicios y de imposición de patrones culturales y estilos de vida que no son nuestros.

No soslayamos el hecho de que las nuevas tecnologías permiten el acercamiento de personas que se encuentran en distintas partes del mundo y que estos adelantos científicos permiten conocer costumbres, culturas e idiosincrasias de distintos países. Este flujo de información es bueno y debe continuar.

A lo que nos referimos es al uso de la imagen femenina para vender determinados productos. Por ejemplo, siendo el país de una gran riqueza pluriétnica y cultural a través de los comerciales se nos impone arquetipos de belleza en los que la mujer debe ser alta, delgada y rubia; situación que no corresponde a la media de la población.

Incluso la violencia mediata en perjuicio de la imagen femenina se exterioriza utilizando eslogan en donde a la mujer, cual patito feo, sólo a lo largo del tiempo y cuando el bien triunfe sobre el mal, se le podrá reconocer su valor como persona.

En la iniciativa que sometemos a su consideración proponemos las adiciones a los artículos 5o. y 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde adiciona a la fracción IV, del artículo 5o. que define lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres, lo referente al uso de la imagen femenina para imponer estereotipos en cualquier modalidad.

De igual forma proponemos la adición a la fracción I del artículo 6o. en la definición de violencia psicológica el uso de la imagen femenina para la imposición de estereotipos.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto de adiciones a los artículo 5o. y 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona la última parte a la fracción IV del artículo 5o., y se adiciona la última parte a la fracción I del artículo 6o. ambos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a III. ...

IV. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; así como que la imagen de la mujer sea usada como estereotipo de belleza para comercializar productos, servicios y modos de vida.

V. a XI. ...

Artículo 6o. ...

I. La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; **así como que la imagen de la mujer sea usada como estereotipo de belleza para comercializar productos, servicios y modos de vida.**

II. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de marzo del año 2008.

Diputados: Ricardo Cantú Garza (rúbrica) coordinador; Jaime Cervantes Rivera, vicecoordinador; Rubén Aguilar Jiménez, Rodolfo Solís Parga, Abundio Peregrino García, María Mercedes Maciel Ortiz, Pablo Leopoldo Arreola, Joaquín Humberto Vela Ortega González, Anuario Luis Herrera Solís, Rosa Elia Romero Guzmán, Silvano Garay Ulloa.